

INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Objeto: Redacción del proyecto y ejecución de obra de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante módulos solares fotovoltaicos para autoconsumo sin excedentes en edificios de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla -La Mancha.

Expediente Picos: 2023/009643/001

A.- Cálculo del valor estimado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

	Redacción.Proyecto	Presu.Ejecución	GastosGenerales(13%)	BenIndustrial.(6%)	Valor estimado
Lote 1	2.000,00	45.195,05	5.875,36	2.711,70	55.782,11
Lote 2	1.400,00	31.377,32	4.079,05	1.882,64	38.739,01
Lote 3	2.500,00	68.810,71	8.945,39	4.128,64	84.384,74
Lote 4	2.500,00	98.810,20	12.845,33	5.928,61	120.084,14
Lote 5	1.000,00	54.156,30	7.040,32	3.249,38	65.446,00
Lote 6	3.500,00	133.515,97	17.357,08	8.010,96	162.384,00
Lote 7	3.360,00	111.257,14	14.463,43	6.675,43	135.756,00
Lote 8	1.000,00	18.828,57	2.447,71	1.129,71	23.406,00
Lote 9	3.360,00	84.757,14	11.018,43	5.085,43	104.221,00
Lote 10	2.300,00	100.058,85	13.007,65	6.003,53	121.370,03
Lote 11	2.300,00	89.864,93	11.682,44	5.391,90	109.239,27
Lote 12	500,00	12.253,98	1.593,02	735,24	15.082,24
Lote 13	1.500,00	26.298,73	3.418,83	1.577,92	32.795,48
Lote 14	1.500,00	26.298,73	3.418,83	1.577,92	32.795,48
Lote 15	2.150,00	49.772,20	6.470,39	2.986,33	61.378,92
Lote 16	2.150,00	36.598,50	4.757,81	2.195,91	45.702,22
Lote 17	2.150,00	78.523,50	10.208,06	4.711,41	95.592,97
Lote 18	2.150,00	131.878,08	17.144,15	7.912,68	159.084,91
Lote 19	2.500,00	73.760,48	9.588,86	4.425,63	90.274,97
Lote 20	2.500,00	66.642,83	8.663,57	3.998,57	81.804,97



B.- Justificación de la solvencia económica y técnica, así como de los requisitos adicionales a exigir:

- **Solvencia económica y financiera:**

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será un VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y fecha de presentación de ofertas.

Para este contrato el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, lo que supone un importe igual o superior a lo reflejado en el cuadro que aparece a continuación que se corresponde con la cuantía legalmente establecida redondeada a múltiplo de 1.000.

Lote 1	83.000,00
Lote 2	58.000,00
Lote 3	126.000,00
Lote 4	180.000,00
Lote 5	98.000,00
Lote 6	243.000,00
Lote 7	203.000,00
Lote 8	35.000,00
Lote 9	156.000,00
Lote 10	182.000,00
Lote 11	163.000,00
Lote 12	22.000,00
Lote 13	49.000,00
Lote 14	49.000,00
Lote 15	92.000,00
Lote 16	68.000,00
Lote 17	143.000,00
Lote 18	238.000,00
Lote 19	135.000,00
Lote 20	122.000,00
Total	2.445.000,00



Si se licita a dos lotes o más, la solvencia económica tiene que cumplirse por cada lote y deberá ser al menos igual a la suma de los importes mínimos exigidos para cada uno de los lotes a los que se licite.

- **Solvencia técnica o profesional:**

Conforme al artículo 88 de la LCSP la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales obras efectuadas en los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos; no obstante, cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, el órgano de contratación podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución –dentro del citado periodo de cinco años- será igual o superior a las siguientes cuantías (IVA no incluido), que se corresponde con la cuantía legalmente establecida redondeada a múltiplo de 1.000.

Lote 1	40.000,00
Lote 2	28.000,00
Lote 3	60.000,00
Lote 4	85.000,00
Lote 5	46.000,00
Lote 6	114.000,00
Lote 7	96.000,00
Lote 8	17.000,00
Lote 9	73.000,00
Lote 10	85.000,00
Lote 11	77.000,00
Lote 12	11.000,00
Lote 13	23.000,00
Lote 14	23.000,00
Lote 15	43.000,00
Lote 16	32.000,00
Lote 17	67.000,00
Lote 18	112.000,00



Lote 19	64.000,00
Lote 20	58.000,00
Total	1.154.000,00

Si se licita a dos lotes o más, la solvencia técnica tiene que cumplirse por cada lote y deberá ser al menos igual a la suma de los importes mínimos exigidos para cada uno de los lotes a los que se licite.

Así, se considera que una empresa con un volumen anual de negocio como el exigido y que acredite un grado de experiencia en su sector profesional como la que representa haber facturado –en un año de los cinco últimos- los importes mínimos señalados, cuenta –a priori- con la capacidad suficiente –tanto económica como técnica- para atender con adecuada solvencia las obligaciones que habría de asumir en virtud de lo dispuesto en los pliegos reguladores del contrato si llegase a resultar adjudicataria del mismo.

Clasificación Orientativa:

Las empresas licitadoras también podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, según el artículo 77.1.a) LCSP. La denominación del grupo, subgrupo y categoría contenida en el presente apartado se corresponde con el sistema de clasificación establecido en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su cuadro de equivalencias.

Por ello, la clasificación orientativa es la que a continuación se expone:

	Grupo	Subgrupo	Categoría
Todos los lotes Excepto 6 y 18	I	9	1
Lotes 6 y 18	I	9	2

Justificación: La naturaleza de la obra se corresponde con el subgrupo I-9 y no presenta singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, de conformidad con lo



establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

C.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y vinculados al objeto del contrato. Para asegurar un nivel adecuado de calidad en la prestación de este contrato se han determinado los siguientes criterios de valoración:

Número	Criterio	Porcentaje Ponderación
1	Oferta económica	70 %
2	Eficiencia de módulos superior a la establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas	15 %
3	Garantía de funcionamiento de la instalación superior a la mínima establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas	15 %

1.- Oferta económica: fórmula y ponderación: Ponderación 70 %. Puntuación máxima 70 puntos.

Se otorgarán hasta un máximo de 70 puntos por este criterio. Se otorgarán 70 puntos a la oferta más baja y 0 puntos a las ofertas iguales al importe del presupuesto base de licitación, sin IVA. La puntuación otorgada al resto de los licitadores se asignará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$= 70 - 70 \times \left[\frac{O_i - O_m}{PBL - O_m} \right]^2$$

Siendo:

O_i: oferta a valorar, sin IVA.

O_m: oferta más baja, sin IVA

PBL: Presupuesto Base de Licitación, sin IVA



Justificación: la fórmula otorga cero puntos a la oferta que iguale el precio de licitación y la puntuación máxima, 70 puntos, a la oferta con la mayor baja aceptada. Para el resto de ofertas la fórmula otorga puntuaciones entre 0 y 70 puntos, reduciéndose las diferencias de puntuación entre las ofertas más próximas a la mayor baja aceptada.

**2.- Eficiencia de módulos superior a la establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas:
Ponderación 15 %. Puntuación máxima 15 puntos.**

Por este criterio se otorgarán un máximo de 15 puntos a los licitadores que oferten una eficiencia de los módulos superior a la establecida en el PPT (20%). Las ofertas de los licitadores serán valoradas de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = P_{max} * \left(\frac{E_{of} - E_{min}}{E_{max} - E_{min}} \right)$$

Siendo;

P la puntuación a otorgar

Pmax la puntuación máxima (15 puntos)

Eof la eficiencia de los módulos ofertada

Emin la eficiencia mínima exigida (20%)

Emax la eficiencia máxima ofertada

Justificación: La mayor eficiencia energética de los módulos ofertados contribuye a obtener mayor energía con los mismos recursos lo que redundará en la mejora de la prestación.

3.- Garantía de funcionamiento de la instalación superior a la mínima establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas (5 años). Ponderación 15 %. Puntuación máxima 15 puntos.

Por este criterio se otorgarán 3 puntos/año a los licitadores que oferten una garantía de funcionamiento de la instalación superior a la mínima establecida en el pliego de prescripciones técnicas con un máximo de 15 puntos. Las ofertas serán valoradas del siguiente modo:

- Si oferta una ampliación de garantía de 1 año, se darán 3 puntos.
- Si oferta una ampliación de garantía de 2 años, se darán 6 puntos.



- Si oferta una ampliación de garantía de 3 años, se darán 9 puntos.
- Si oferta una ampliación de garantía de 4 años, se darán 12 puntos.
- Si oferta una ampliación de garantía de 5 años, se darán 15 puntos.

No se valorarán las ofertas con ampliaciones de garantía que no sean por años completos.

Justificación: La ampliación del plazo de garantía, otorga una mayor calidad a la prestación y reduce los costes y los efectos negativos que los posibles defectos derivados de la ejecución de las obras pudiera tener para la Administración.

D.- Condiciones especiales de ejecución:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP se ha exigido como condición especial de ejecución de tipo social, con el fin de combatir el desempleo, la siguiente:

En las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, la contratista se comprometa a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo.

La finalidad perseguida con la inclusión de dicha condición especial de ejecución es plenamente acorde con las previsiones que al respecto se contienen en la LCSP, cuyo artículo 202 contempla expresamente las finalidades citadas entre aquellas que pueden ser perseguidas con la inclusión de este tipo de cláusulas.

Dichas condiciones están igualmente vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, son compatibles con el Derecho de la Unión Europea y no son directa o indirectamente discriminatorias.

El Jefe de Servicio de la Unidad
Técnica de Patrimonio y proyectos

La Jefa del Servicio de Racionalización
y Gestión de Contratación
Centralizada

